



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008 -2020-ANA-DCERH

Lima, 14 ENE. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 108774-2019, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI: *"La Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento"*;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, los requisitos para la renovación de las autorizaciones de vertimiento son: 1) El titular de la autorización de vertimiento solicite la renovación antes del vencimiento del plazo establecido; 2) El recibo de pago por derecho de trámite; y, 3) Estar al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales tratada; (subrayado agregado)

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2016-ANA-DGCRH de fecha 19.05.2016, se otorgó a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Chambira, Lote 8, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 1 160 m³ (0,06 l/s), de régimen continuo, hacia el río Pucayacu, por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la comunicación de inicio de operaciones, siendo este el 05.06.2017, según Carta PPN-P&L N° 024-2017;



Que, mediante Formulario N° 001, presentado el 06.06.2019, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó renovación de la autorización de vertimiento otorgada mediante la precitada resolución directoral;

Que, mediante Carta N° 218-2019-ANA-DCERH de fecha 02.08.2019, este Despacho, remitió a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, el Informe Técnico N° 219-2019-ANA-DCERH-AEAV, conteniendo una (01) observación a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, a través de la Carta PPN-LEG-19-140, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, presentó recurso de apelación contra la precitada carta;

Que, con Resolución Directoral N° 1071-2019-ANA/TNRCH de fecha 20.09.2019, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 218-2019-ANA-DCERH, en consecuencia, dejó sin efecto legal, asimismo, dispuso que este Despacho emita pronunciamiento sobre la solicitud de renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; (subrayado agregado)

Que, bajo este contexto, este Despacho emite el Informe Técnico N° 364-2019-ANA-DCERH-AEAV, indicando que:

1. De la revisión del primer reporte de monitoreo, en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), el administrado informa que la fecha de muestreo del vertimiento y del cuerpo receptor, fue el 04.05.2017, lo cual fue corroborado en el Informe de Ensayo N° 24026/2017, donde se verifica que el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Chambira, Lote 8, inicio su actividad del vertimiento un mes antes del comunicado realizado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, siendo este el 05.06.2019.
2. No obstante, se debe precisar que en los recibos de pago N° 2017V00205 y N° 2018V00211, del 2018 y 2019, respectivamente, emitidos por la Administración Local de Agua Iquitos se advierte que se ha tomado como periodo de vigencia de la Resolución Directoral N° 106-2016-ANA-DGCRH, desde el 05.06.2017 al 05.06.2019, sin ser objetada por la administrada; y, no a partir del 19.06.2017, como lo manifiesta en su Carta PPN-LEG-19-140.
3. En ese sentido, considerando el primer reporte de monitoreo realizado a través del SIMCAL, el comunicado de inicio de la actividad de la autorización de vertimiento y la solicitud de renovación presentada el 06.06.2019, fecha posterior al vencimiento de la Resolución Directoral N° 106-2016-ANA-DGCRH;
4. Concluyendo que **PLUSPETROL NORTE S.A.** no ha cumplido con lo señalado en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que a la letra expresa: "El titular de una autorización de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud...", siendo la solicitud de renovación presentada el 06.06.2019 después del vencimiento de la Resolución Directoral N° 106-2016-ANA-DGCRH, la cual venció el 05.06.2019.

Que, en tal sentido, el citado informe técnico recomienda:

1. Declarar improcedente la solicitud de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Chambira, Lote 8, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, otorgada con



Resolución Directoral N° 106-2016-ANA-DGCRH, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**

2. La Administración Local de Agua Iquitos, deberá evaluar si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por efectuar vertimiento no autorizado de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Chambira, Lote 8, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, durante el periodo de 04.05.2017 al 04.06.2017, y desde el 06.06.2019 a la fecha.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 009-2020-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por la administrado, dado que incumplió el requisito establecido en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Chambira, Lote 8, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, otorgada con Resolución Directoral N° 106-2016-ANA-DGCRH, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Iquitos evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, por efectuar vertimiento no autorizado de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento Chambira, Lote 8, ubicado en el distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, durante el periodo de 04.05.2017 al 04.06.2017, y desde el 06.06.2019 a la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO.4°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Eladio M. R. Núñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua